

VSC-PARP-088-2025

ESTADO No. PARP-088-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de julio del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-102	JAIME DE LOS RÍOS VELA	18/07/2025	348	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFC-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFC-102 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Gravas, correspondientes al: - I trimestre de 2024, consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No 20240409153923 de fecha de pago 10 de abril de 2024 presentados con radicado 20241003080942 del 8 de abril de 2014. - II trimestre de 2025, consignado en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No 20250709171215 de fecha de pago 11 de julio de 2025 y presentado con evento Anna No. 773376 y radicado 20251004051382 del 11 de julio de 2025.

ESTADO PARP-088-2025 DEL 21 DE JULIO DE 2025

				Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 7 de julio de 2025. 2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFC-102 los Formatos Básicos Minero FBM semestrales 2012 y 2013; y FBM anual de 2013, 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 7 de julio de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HFC-102, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>; para que realice la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II, III y IV trimestre de 2024 y I trimestre de 2025 y sus respectivos recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No 593036 del 10 de julio de 2024, 635377 del 08 de octubre de 2024, 678110 del 13 de enero de 2025 y 729172 del 11 de abril de 2025; toda vez que los formularios allegados NO corresponden a los que genera ANNA Minería una vez finalizado el proceso de diligenciamiento y/o radicación de los formularios en dicha plataforma. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento, ni del formato anterior), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 7 de julio de 2025.
--	--	--	--	---

					2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFC-102, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, y el FBM anual de 2012 corregido y conforme a la producción reportada en regalías para ese año; con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 7 de julio de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HFC-102, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto: - Realice el curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, dictado por esta Autoridad Minera, cómo, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; de conformidad con lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-080-HFC-102-25
--	--	--	--	--	---

				del 30 de mayo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero HFC-102 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 276 del 06 de mayo de 2014. 2. INFORMAR que el titulo minero HFC-102 cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Resolución No. GTRC-0115-08 del 16 de julio de 2008. 3. INFORMAR que el titulo minero HFC-102 que el pago realizado con comprobante de pago o PIN No. 20240517153719 del 20 de mayo de 2024 en la cuenta de ahorros No 000-629006 del Banco de Bogotá (cuenta para pagos de regalías) por valor de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$922.080), por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 16/03/2008 al 31/07/2008, NO podrá ser evaluado, ni aprobado hasta tanto <u>se realice el traslado del dinero</u> de la cuenta de ahorros No 000-629006 del Banco de Bogotá (cuenta para pagos de regalías) a la cuenta de ahorros No 000-214239 del Banco de Bogotá (cuenta de recursos propios). Lo anterior de
--	--	--	--	---

					conformidad con lo conceptuado en Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 7 de julio de 2025. 4. SOLICITAR a través de memorando al grupo de Recursos Financieros de la Entidad que gestione el reintegro, ante el Ministerio de Hacienda a favor de la entidad, de la suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$922.080), realizado por el titular minero con comprobante de pago o PIN No. 20240517153719 del 20 de mayo de 2024 en la cuenta de ahorros No 000-629006 del Banco de Bogotá, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 378 del 19 de diciembre de 2023; notificado en Estado Jurídico No. PARP-113 del 20 de diciembre de 2023: - Presentación del recibo de pago legible de consignación No. 68264335-6 del Banco de Bogotá, correspondiente al pago de regalías del Trimestre II de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que la respuesta dada por el titular minero a través del radicado No 20241003159492 del 24 de mayo de 2024, se considera NO SATISFACTORIA, en razón a que la consignación allegada No. 82792952- 4 de fecha 24 de octubre de 2017, no corresponde a la requerida. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 7 de julio de 2025. 6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 406 del 04 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-24 del 9 de septiembre de 2024: - Presentación Metodología de Control a la Producción. Resolución VSC No. 000231 del 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firma el día 10 de abril del 2025:
--	--	--	--	--	--

					- Presentación Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 7 de julio de 2025 y Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-080-HFC-102-25 del 30 de mayo de 2025. 7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 8. RECORDAR al titular minero, que el día 10 de junio de 2025, venció el periodo de transición establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico ZETA. Por lo anterior, actualmente el ÚNICO medio habilitado para la presentación de estos documentos técnicos es el precitado aplicativo, y su incumplimiento implicará que el instrumento técnico
--	--	--	--	--	--

				allegado por medio distinto se entienda como NO recibido, encontrándose por tanto esta Autoridad Minera facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación legal y/o contractual. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 10.RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de
--	--	--	--	--

¹ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.

					Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. 11.INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HFC-102 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 7 de julio de 2025. 12.RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Cumplir de manera oportuna con todas las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. HFC-102. - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero No. HFC-102. - Continuar con la implementación y actualización de la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del polígono minero HFC-102. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Mantener la afiliación con su respectivo pago al Sistema de Seguridad Social de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-080-HFC-102-25 del 30 de mayo de 2025. 13.INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HFC-102 que realizada la verificación correspondiente a la fecha el titulo no se encuentra superpuesto con ninguna área excluida y/o restringida de la minería. 14.ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
--	--	--	--	--	--

				15.CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo, del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-080-HFC-102-25 del 30 de mayo de 2025 y el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 7 de julio de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003636 Anexo 0 del 27 de marzo de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 16.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 17.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-080-HFC-102-25 del 30 de mayo de 2025 y el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 7 de julio de 2025. 18.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 19.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO_PARP_348_HFC-102_INF80_CT212_2025</u>
--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN (LEY 685 DE 2001)	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	18/07/202 5	349	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OCC-09311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, con base en lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019², para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global y Definitiva al proyecto minero, o constancia de que el trámite de licenciamiento ambiental global y definitivo ya fue radicado ante la autoridad ambiental competente³. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-085-OCC-09311-25 del 5 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero OCC-09311, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
--	-----------	--	----------------	-----	--

² El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal (...) de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

³ En caso de que ya se hubiera radicado la solicitud del trámite de licenciamiento ambiental, si el titular minero desea extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal previamente concedida al título minero y reactivar nuevamente sus actividades de explotación, deberá allegar copia del Acto Administrativo del Inicio del Trámite de Licenciamiento; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

					2. INFORMAR que el título minero OCC-09311, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 00283 del 19 de diciembre de 2023. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OCC-09311, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto No. GLM 163 de fecha 08 de septiembre de 2023: - Renovar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en las labores mineras abandonadas y bocaminas inactivas: Plazo 15 días. - Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la legalización de minería tradicional. Plazo Permanente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-085-OCC-09311-25 del 5 de junio de 2025. 4. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero OCC-09311. - Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. OCC-09311. - Continuar con la implementación y mejora de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del título minero OCC-09311. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-085-OCC-09311-25 del 5 de junio de 2025. 5. RECORDAR al titular minero que una vez el Contrato de Concesión cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, y de inicio a las labores de explotación, deberá: - Elaborar e implementar el Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación del proyecto minero, de conformidad con la normatividad vigente aplicable Decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022.
--	--	--	--	--	--

				- Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SGST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 del 2015. - Elaborar e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. - Mantener el pago vigente y la afiliación a seguridad social de todo el personal que se encuentra vinculado al proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-085-OCC-09311-25 del 5 de junio de 2025. 6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-085-OCC-09311-25 del 5 de junio de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003656 Anexo 0 de 24 de abril de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-085-OCC-09311-25 del 5 de junio de 2025. 9. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015". 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –
--	--	--	--	---

					Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 349 OCC-09311 INF85 2025</u>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico laura.ojeda@anm.gov.co

Se desfija hoy, **21 de julio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Laura Doreidy Ojeda Reyes– Técnico Asistencial PARP.

ESTADO PARP-088-2025 DEL 21 DE JULIO DE 2025